

IV Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A. G, Santiago de Chile, 2001.

La Justicia Francesa y los Extranjeros en Situación Irregular: Un Ejercicio de Antropología Implicada.

Andrea Aravena Reyes.

Cita:

Andrea Aravena Reyes. (2001). *La Justicia Francesa y los Extranjeros en Situación Irregular: Un Ejercicio de Antropología Implicada*. IV Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A. G, Santiago de Chile.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/iv.congreso.chileno.de.antropologia/165>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ef8V/16v>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

La Justicia Francesa y los Extranjeros en Situación Irregular: Un Ejercicio de Antropología Implicada

Andrea Aravena Reyes

Presentación

Este trabajo es un resumen de los resultados de la investigación que dio origen al libro *Rendez-vous au 35 bis: L'Étranger, Le Juge et L'Éthnologue* (Cristelle Hamel, Diane Lemoine, Andrea Aravena, Ferdinando Fava, Olivier Maligne y Guillaume Rozenberg, París, Editions de l'Aube, 2000). La investigación fue elaborada bajo el incentivo de Emmanuel Terray, en la perspectiva que era posible hacer un tipo de antropología que estuviera al servicio de los derechos humanos.

Dicha investigación, parte de la siguiente pregunta: ¿Qué sucede a los cientos - léase miles - de extranjeros detenidos en situación irregular en los países del primer mundo y, específicamente, en Francia?. Esta investigación es la primera en responder a esta pregunta. Al decir del editor, a través de un análisis preciso de los acontecimientos que se desarrollan en los tribunales del 35 bis de París, de Bobigny y de Nanterre, la antropología pone en evidencia aquí la actitud de los jueces que sesionan en estos tribunales donde se desarrollan relaciones complejas entre el poder administrativo y el poder judicial: de la indiferencia a la indignación impotente, el editor se pregunta ¿que sucede entonces con el poder de la justicia? ¿Qué sucede con los derechos humanos? (Hamel, Lemoine et al., 2000: *contratapa*).

Introducción

Este trabajo propone una manera distinta de hacer etnografía "contemporánea", en el contexto de la "sociedad global", al lado de todos y en medio de las propias esferas del poder de la sociedad francesa. El estudio es una "intrusión" específica en el medio judicial francés donde se "regula" la "cuestión" de los extranjeros en situación irregular. Aquí el sujeto de la investigación es el poder mismo y la forma en que este se ejerce en el medio judicial, no obstante tratarse de una investiga-

ción sobre los "extranjeros en situación irregular". Parte de la premisa que no existe un "sujeto" apropiado en la antropología contemporánea, sino aquellos fenómenos o situaciones propias de la sociedad actual, dignas de ser investigadas y analizadas por la antropología. Aquí la antropología es capaz de "introducirse" en un medio tan difícil como lo es el de la justicia para luego dar curso a la producción de su propio análisis.

Corredor histórico de las migraciones, como tantos otros países del mundo, hoy en día Francia y sus ciudadanos continúan interrogándose sobre los aportes de la migración y sobre las actitudes más adecuadas a adoptar hacia ella. Tantos flujos migratorios son percibidos ya sea a través de la mirada lejana de los textos (artículos, publicaciones...), o bien nos escapan de la mirada en razón de lógicas múltiples que nos conducen a posiciones subjetivas o simplistas. Para deshacernos de esta mirada, la investigación comienza por la transcripción de las audiencias de los tribunales judiciales del 35 bis y del tribunal administrativo de París y de Bobigny, lugar de paso obligado de todo extranjero en situación irregular condenado a dejar el territorio francés para ser deportado a su país de origen. Una vez transcritas las audiencias, se trata de establecer un análisis a efectos de mejor comprender el lugar del extranjero en nuestras sociedades. A modo de ejemplo, en esta presentación en castellano, hemos resuelto transcribir solo dos de esas audiencias. A través de ellas, se ponen en perspectiva los fenómenos de la "rutina de los actos de justicia" en la sociedad francesa, de la "singularidad borrada" de los sujetos, y del rol que juega el "ritual judicial del 35 bis en la mecánica de la exclusión".

El trabajo interroga la investigación etnográfica clásica. Las audiencias a las que asistimos, visiblemente desagradables para los retenidos, suscitaban igualmente vivas reacciones de parte nuestra. Debimos hacer un esfuerzo especial para mantener la objetividad y preservar la distancia necesaria. La investigación fue a

menudo la ocasión para descubrir el funcionamiento y las prácticas del sistema judicial francés, y de tomar mayor conciencia de su complejidad y arbitrariedad. La antropología puede implicarse o estar "implicada" en el sentido en que los "sujetos" tratados provocan reacciones en el investigador, pero también en el sentido metodológico. Es decir, la sola presencia del antropólogo es capaz de generar un escenario experimental en el que él mismo influye - positiva o negativamente - en los resultados de la experiencia. Situación en estudio, sujeto e investigador, no forman sino una sola realidad experimental imbricada.

Destaquemos que la justicia no puede existir, cumplir plenamente su función, ni detentar su fuerza, sin la presencia del ciudadano y de la ineluctable emoción que acarrea como espectador directo observando un semejante juzgado por sus pares. A nosotros mismos, investigadores de diferentes orígenes sociales y horizontes culturales, nos tocó equilibrar sentimientos altamente contradictorios.

Nuestro propósito como investigadores, no era el de hacer a priori juicios de valor sobre las modalidades de deportación de los extranjeros y sobre las prácticas judiciales, tampoco de tomar partido por uno u otro actor, pero sí el analizar los mecanismos puestos al servicio del "ritual" y todo aquello que estaba en juego. Nuestro propósito era observar los hechos, realizar un trabajo etnográfico inexistente sobre la materia en la medida en que la situación de los extranjeros "sin papeles" suscita reacciones maquiavélicas tanto en la prensa como en la opinión pública: frecuente y alternadamente, los extranjeros son mistificados o vilipendiados. A través de la transcripción de las audiencias, buscamos dar cuenta de las prácticas judiciales que observamos y que, en su mayoría, hablan por sí mismas. (Hamel, Lemoine et al., 2000: 11-12).

El Procedimiento judicial

¿Quién es un "extranjero en situación irregular"? Esta formulación, vulgarizada por los medios de comunicación, no es tan simple ni evidente. Se trata de una construcción jurídica propia de un sistema de organización de la vida en sociedad: el Estado moderno. Corresponde igualmente, a la voluntad de este Estado de controlar la inmigración, es decir, la entrada y la estadía de extranjeros sobre su territorio. También, está ligada a su historia y a su desarrollo, en un contexto en que, en razón de la multiplicidad de los medios de transporte y de la propia globalización, las migraciones internacio-

nales nunca fueron tan importantes. En términos del derecho, el extranjero es aquel que no tiene la nacionalidad del país de que se trata, nacionalidad francesa en este caso. Las leyes que regulan la atribución de esta nacionalidad específica, cambian en función de los diferentes parlamentos. Asimismo, la nacionalidad no es un hecho invariable y los criterios que la definen evolucionan en función de la relación que esta sociedad establece con el "otro". El color de la piel, la religión, el idioma, los niveles de integración, las costumbres, las necesidades económicas, etc., intervienen más que la nacionalidad de origen en la definición del "otro" como "extranjero". Tal subjetividad está puesta en evidencia en las discusiones sobre el *ius solis* y el *ius sanguinis*, tan presente en los orígenes de nuestras sociedades.

En el caso francés, la nacionalidad puede adquirirse aunque no se haya nacido en suelo francés, pero no todos los extranjeros pueden adquirirla; no por eso sin embargo su presencia en el territorio francés les es prohibida. Simplemente, ésta está cada vez más regulada y condicionada por reglamentos que contribuyen a definir el lugar de los "otros" en la sociedad. Quien enfrenta dichas leyes, ya sea porque entró al país sin los documentos necesarios (visas y pasaportes), o porque se quedó en él sin regularizar su situación o no obtuvo las cartas de residencia, es un "extranjero en situación irregular" culpable de un delito. Este amerita diversas penas, desde la expulsión, a la prohibición de re-ingreso al territorio del que es expulsado.

El lenguaje corriente designa el re-envío de un extranjero hacia su país de origen por el término "expulsión", que expresa perfectamente el carácter forzado de la medida, en circunstancias que en términos jurídicos se designa esta acción por los términos atenuados de "alejamiento del territorio francés", enmascarando fuertemente la violencia - violencia simbólica y a veces violencia física - inherente a un procedimiento generalmente ejecutado contra el consentimiento de quien es objeto, la mayoría de las veces por razones políticas, familiares o económicas.

En Francia, la medida de "alejamiento del territorio" de un extranjero en "situación irregular", es determinada por un Juez en un plazo no superior a las 48 hrs. desde el momento de su retención por la policía. Una vez sorprendido, el extranjero en situación irregular es retenido en un centro de retención y privado de libertad. Ante la presentación del Prefecto de Policía o su representante, el Juez debe constatar el apego a la legalidad del procedimiento al que se ha sometido al extranjero, verificando

que no se haya atentado en contra de sus libertades individuales (que haya sido interpelado ilegalmente o por sospecha, en virtud de su raza, color, forma de vestir, de hablar o por su religión, que su retención haya sido irregular, que no se haya puesto a su disposición un intérprete durante los interrogatorios, etc.). Si se llegare a constatar un procedimiento irregular, el extranjero debe ser "puesto en libertad" por el Juez. Si el procedimiento se ejecutó en forma adecuada, pero además si el domicilio del extranjero pudo ser corroborado y si éste cuenta con un pasaporte, en vez de mantenerlo en retención el Juez puede pronunciar su asignación a residencia hasta por cinco días mientras se organiza su expulsión, luego de los cuales el extranjero deberá presentarse por sus propios medios en el aeropuerto el día y la hora determinados por la policía. Si bien no está privado de libertad como si estuviera en un centro de retención, su permanencia en el territorio nacional es igualmente considerada ilegal. Finalmente, el caso más frecuente, si el retenido no dispone de medios para acreditar su domicilio, o si su identidad queda confusa, por no establecerse claramente su nacionalidad, el juez se pronuncia sobre la mantención de su retención hasta por cinco días más, mientras que la policía esclarece su identidad y organiza su partida. Si en un total de 8 días desde el momento de su retención la medida de "reconducción a la frontera" del extranjero no ha podido ser ejecutada, éste debe ser puesto en libertad. En tal caso, su permanencia en el territorio francés sigue siendo considerada ilegal y debe salir del país por sus propios medios. Este Juez, es llamado el "Juez del 35 bis", en razón del artículo 35 bis de la ordenanza del 2 de noviembre de 1945 que regula la retención administrativa de los extranjeros en situación irregular (Hamel, Lemoine et al., 2000: 15-29).

Una audiencia del 35 bis

Dada la importancia de las audiencias del 35 bis en el procedimiento de alejamiento forzado de un extranjero del territorio francés, la presente investigación se centró particularmente en ellas, poniendo el énfasis en sus prácticas cotidianas y en sus actores. La justicia ejercida en dicho tribunal es bien particular, ya que se trata de una justicia administrativa. Como bien lo recuerda Emmanuel Terray, en Francia, la decisión de "reconducción" a la frontera de un "extranjero en situación irregular", es tomada por el prefecto de policía. En el tribunal del 35 bis, no se puede, por tanto, abordar el problema de fondo, evocar la situación efectiva que vive un extranjero, las razones que tiene para haber dejado

su país de origen y no querer o no poder volver, etc. El juez del 35 bis no puede sino pronunciarse sobre la retención y la ley sólo le permite dos alternativas: la mantención de la retención o la asignación a domicilio. Estas disposiciones restrictivas, explican al menos en parte, el espectáculo diario ofrecido cotidianamente en el 35 bis: audiencias insignificantes, durante las cuales hasta cincuenta o sesenta personas pueden llegar a comparecer en un mismo día; una complicidad evidente entre los representantes del poder judicial (jueces, actuarios) y aquellos de la prefectura; abogados que no disponen más que de escasos minutos para "estudiar" cada caso; un público limitado al tamaño exiguo de las salas de audiencia y cuya presencia es visiblemente mal aceptada; una justicia que funciona a la rápida, que da la impresión de una simple comedia destinada a satisfacer un no muy exigente público. (Terray, E. in: Hamel, Lemoine et al., 2000: 7-8).

Más allá del procedimiento con arreglo al cual se desarrollan estas audiencias, las personalidades de los jueces y abogados, imprimen un carácter especial a cada una de ellas, en particular por lo "expedito" de su actuar. En el tribunal del "35 bis", todos los actores implicados por el problema se encuentran y se confrontan, lo que hace de éste un escenario especialmente adecuado para la observación etnográfica sobre la manera de actuar de una determinada sociedad respecto de sus extranjeros: el extranjero mismo; el orden administrativo (representado por la prefectura de policía) encargado de velar por el cumplimiento de la ley; el orden judicial (el Juez) encargado de hacer "justicia"; el abogado; el intérprete; el actuario; los representantes de las asociaciones de derechos humanos; y el ciudadano común y corriente - en este caso, el antropólogo - que observa como se lleva a cabo la justicia en esta sociedad.

Un miércoles de enero de 1997: Audiencia del Sr. Sidi

Juez: Ud. es don Sidi, nacido en Argel [...], de nacionalidad argelina [...]; Su permiso de residencia le fue rechazado el 7 de febrero de 1995, y Ud. fue interpelado con ocasión de un control de identidad que su abogado considera ilegal. Abogado?

Abogado: Sí, efectivamente, mi cliente fue interpelado el primero de enero, es de decir ayer a las 18:40 hrs. mientras paseaba por la calle Belleville [...]. En el proceso verbal, se establece que ello constituye un desor-

den al orden público, dado que en el barrio se habían cometido delitos con anterioridad.

Juez: No lo diga así [...] molestias en la vía pública en relación a la seguridad ligada a los atentados terroristas ... [del Metro].

Abogado: Señor Presidente, todas las piezas probatorias debieran estar en el dossier y no lo están [...] la jurisprudencia confirma que el Juez es competente para pronunciarse sobre las irregularidades de la interpe-lación; y en este dossier no hay ningún elemento que permita afirmar que el señor cometiera desórdenes en la vía pública. Por tanto, solicito a Ud. declarar el control de identidad nulo.

Juez: ¡Buen intento, en fondo del asunto!

Abogado: [...] además, este dossier no respeta el decreto [...] y yo no veo ningún intento de reconocimiento de la nacionalidad de este señor [...] [puesto que no tiene ningún documento que acredite su identidad].

Representante de la Prefectura de Policía: La interpe-lación se ajusta plenamente a derecho. El artículo [...] permite el control de identidad aunque el interesado no tenga un comportamiento sospechoso, como producto del atentado de Port-Royal [Estación de Metro].

Juez: La decisión será comunicada al final de la au-diencia.

Obviamente, la decisión del Juez fue la prolongación de la retención del extranjero. (Hamel, Lemoine et al., 2000: 33-34).

Un miércoles de marzo de 1997: Audiencia del Sr. Fong

Juez: Sr. Fong, Ud. no tiene pasaporte.

Abogado: ¡Una vez más, me encuentro desnudo!

Juez: ¡No se vaya a resfriar!

Abogado: Quiero decir que no dispongo de ningún do-cumento.

Representante de la Prefectura de Policía: Es este se-ñor quien no tiene ningún papel.

Juez: ¿Ningún papel?.

[A estas alturas, la Juez revisa el expediente siguiente ya que al leer las conclusiones de la apelación del abo-gado de próximo retenido, interroga al representante de la prefectura de policía. En efecto, la Juez no piensa sino en acelerar las audiencias, incita a los casos que faltan a pasar a la sala y pregunta en voz alta: ¿Dónde está el intérprete en lengua africana?. [Como no ha lle-gado, aún, vuelve a preguntar en voz alta:] ¿Podrían traer al Rumano?. Mientras tanto, los gendarmes se

llevan al Sr. Fong. Se ignora cualquier resolución sobre su situación].

(Hamel, Lemoine et al., 2000: 39-40).

La rutina

Como puede inferirse de las audiencias, los procesos judiciales, en la justicia en general y en el caso en estu-dio en particular, tienen tendencia a convertirse en ruti-na: en otras palabras, están orientados a restaurar el orden de la sociedad alterado, a través de la repetición de un procedimiento estructurado, de formas rituales y de normas establecidas por ley.

Más allá de esta tendencia, las prácticas observadas en los tribunales del 35 bis se caracterizan por una in-negable monotonía y el acompañamiento de discusio-nes insípidas, en contraposición a la realidad dramá-tica experimentada por cada caso del procedimiento. A diferencia de otras salas de justicia, las del 35 bis es-tán desprovistas de toda representación simbólica de la misma. Arrebatadas de su fuerza simbólica, y carentes de toda sacralidad, han sido convertidas en lugares ordinarios donde se ejecutan actos igualmente ordinarios. Se trata en efecto, del rodaje continuo y permanente de una máquina judicial cuyo único propó-sito es la expulsión de los extranjeros indeseables a esta sociedad, así identificados previamente por la po-licía. Nunca, en los casi dos años de investigación "en terreno" en los tribunales de justicia, vimos compare-cer el tipo de extranjero que no parece tal, en el seno de la sociedad europea. Por el contrario, nuestras prác-ticas de terreno se transformaron en un desfile perma-nente de "africanos", "magrebies" y "asiáticos".

La singularidad borrada en el ritual de la justicia

En las audiencias, el extranjero está estigmatizado a priori. A diferencia de los otros actores de la escena, es el único que comparece con su nombre propio frente a un conjunto de actores que se esconden tras un rol que los despoja de su individualidad. En efecto, el compa-reciente es el objeto mismo de la celebración del ritual, la presa central de esta cocina. Sin su presencia, no habría ritual alguno que celebrar. Sin embargo, sufre una verdadera desposesión de su singularidad y se convierte en un caso más. Es el único actor de esta parodia de justicia que desconoce tanto el procedimiento a seguir como su resultado, y es el único que se man-

tiene aislado de las discusiones y deliberaciones sobre su propia situación. Se trata de un actor inmerso en la pasividad, el aislamiento y el anonimato. El sujeto del ritual es reducido a un simple objeto de la violencia simbólica que se ejerce en el tribunal. Los extranjeros se transforman en un número de expediente. La trayectoria y el porvenir del retenido se mantienen ocultas: su experiencia, las razones por las que migró, su profesión u oficio, su situación social y familiar, su cultura, en fin, todo aquello que constituye su singularidad es rápidamente ignorado. Con ello se tiende a alejar de las inquietudes de los actores del 35 bis las consecuencias reales (y a menudo dramáticas) que acarrea la expulsión del extranjero, engendrando una suerte de no-responsabilización de parte de cada uno de ellos: hacer justicia no es sino un trabajo como cualquier otro que se cumple respecto de una materia o tema inerte y anónimo, más que sobre hombres y mujeres.

A pesar de la rigurosidad de los procedimientos y de la propia estructura de los procesos, nada obliga al Juez a despojar al retenido de su rol, otorgándole la palabra, permitiéndole explicar su situación. Nada le impide tampoco, en tanto dueño del tiempo y de la palabra, explicarle al retenido el procedimiento, los documentos que debe firmar, o establecer con él un clima de mayor confianza y humanidad. El juez tiene así la posibilidad de devolver al retenido su singularidad de sujeto de derecho portador de una historia, y de otorgarle los medios para infringir las barreras (desconocimiento del idioma, ignorancia de la ley) y los "filtros" (intérpretes, abogados) que lo mantienen aislado de las discusiones sobre su propia persona. Sin embargo, la actitud de los actores que representan el poder en esta parodia de justicia, su vocabulario, sus comentarios irónicos, sus juegos y miradas con el resto de los actores, su lenguaje corporal, traicionan toda posibilidad de devolver al extranjero su singularidad y crean en realidad el clima en el cual se hace la justicia.

Finalmente, opera aquí también la asignación de un estereotipo a todo extranjero retenido. Estos son a menudo nombrados como "el chino" o "el argelino", denominación holística que hace referencia a una categoría estereotipada, símbolo fácil de una interpretación preconcebida. Así, el "argelino", de acuerdo a las representaciones fantasmagóricas de esta sociedad, siempre es musulmán, de todas maneras lo suficientemente "lejano", "ajeno", diferente por su cultura y su religión. Inconscientemente, este individuo representa a todos los musulmanes, a los fanáticos, a los terroristas, etc., debiendo pagar las culpas de todos sus com-

patriotas. El tribunal de justicia se transforma en un purgatorio. Cuando el retenido irrumpe en la sala con su singularidad (nombre, vestimenta, voluntad de tomar la palabra, etc.), ya ha recibido un apelativo identificatorio y generado una imagen en los actores presentes. Todo acontece luego como si éstos tuvieran que defenderse emocionalmente de la irrupción de la "singularidad" de la persona: vuelve a ser tratado como un número de expediente. El retenido permanece la mayor parte del tiempo silencioso, pasivo. La justicia se ejerce sobre él, pero sin él.

El "ritual judicial del 35 bis" en la mecánica de la exclusión

Más allá de la forma de hacer justicia, el ritual judicial del 35 bis por sí mismo, resulta revelador de la justicia misma y de la manera en que se aplica, según la lógica democrática, la política de inmigración diseñada por el legislador.

El ritual al que nos hemos referido, a pesar de no desarrollarse con apego a lo ideal, que es lo que caracteriza todo ritual, no pierde su legitimidad, toda vez que cumple con su propósito: confirmar que el extranjero es indeseable sobre el territorio nacional. A través de la acción de la policía, sacralizada por el juez, se ejerce por tanto la acción del legislador que a su vez representa al ciudadano. Tal vez ello explique el poco espacio de las salas de audiencia para la presencia de público y, a su vez, la siempre presente ausencia del mismo. ¿A quién puede interesar en realidad el ritual judicial del 35 bis? ¿Cómo este ritual es capaz de transformarse en una parodia de la justicia?

Su forma teórica es agonística. En efecto, en un sentido jurídico, el ritual es la materialización de la regulación de la violencia existente en una sociedad (crímenes ..., y en el 35 bis, el no respeto a los procedimientos de la prefectura). Esta regularización ritualizada, esta vez violencia socialmente legitimada en un Estado de derecho, se concretiza en un cuadro instituido: el proceso. Los actores y los roles están definidos. Las partes en conflicto están claras. Entre el abogado y la prefectura de policía se encuentra el juez (incluso sentado al medio), responsable de dirimir el acto. El centro del rito es ocupado por el retenido, que no tiene nada de protagonista. Los protagonistas son las fuerzas que supuestamente se confrontan para decidir sobre su suerte. Sin embargo tal confrontación no existe. El análisis del funcionamiento cotidiano de este rito revela así

varios factores de desequilibrio: el conflicto opone a un individuo aislado a una potente administración del Estado. Representante de la prefectura, abogado y juez parecen estar del mismo lado. Hablan el mismo lenguaje, manejan los mismos códigos, todos son funcionarios del mismo Estado, comparten permanentemente el mismo lugar de trabajo: se conocen, almuerzan juntos, se hacen regalos entre sí. El único que realmente se opone es el extranjero, quien no es el llamado a enfrentar a nadie. No corresponde a su rol.

Aquí radica la eficacia del ritual del 35 bis, en la medida que legitima la lógica del proceso de exclusión. Su eficacia es tanto institucional como simbólica, cumpliendo con las dos funciones del rito: otorga al retenido un estatuto particular y legitima la operación de la expulsión como la manifestación directa de una fuerza impersonal, en este caso, la voluntad popular. (Hamel, Lemoine et al., 2000: 127-136).

Conclusiones

Rendez - vous au 35 bis, es el resultado final de una investigación cuya iniciativa fue tomada por Emmanuel Terray en el otoño de 1996. Durante el verano, los sucesos que se desarrollaron en la iglesia Saint-Bernard de París - ocupación por trescientos ilegales "sin papeles" africanos, huelga de hambre, expulsión forzada por la policía - conmueven la opinión pública y retienen por un tiempo la atención de los medios de comunicación. Especialmente un año después de los atentados del

metro de París, atribuidos a organizaciones terroristas islámicas del norte de Africa.

Más allá de la militancia de cada uno, la "cuestión" de los "sin-papeles", dice Terray, puede también ser vista desde la mirada del investigador y, más precisamente, del antropólogo: se trata en efecto de un hecho original, revelador a la vez de la condición de muchos extranjeros en Francia, como de sus instituciones hacia los extranjeros. El tribunal del "35 bis", donde todos los actores implicados por el problema se encuentran y se confrontan, se muestra como un lugar de observación especialmente apropiado para el antropólogo. (Terray, E. in: Hamel, Lemoine et al., 2000: 5-6).

En esta investigación, este escenario propicio para la observación etnográfica se develó lentamente como un lugar en el que se desarrollaba una representación de nuestra propia sociedad. Esta fue catalogada como una "parodia de justicia". En ella, se distinguió a los diversos actores y escenarios posibles, y se caracterizó su papel en el marco de la representación del extranjero en el mundo occidental moderno. Como en toda obra, las audiencias a las que asistimos constituyeron un fiel y abstracto - aunque a veces burdo - reflejo de la realidad. De ahí, el análisis del carácter simbólico y ritual de la forma en que se rinde justicia en nuestra sociedad. Finalmente, de tanto asistir a la repetición de la escena, logramos centrar la atención de nuestra investigación sobre un punto particularmente interesante para la antropología: la legitimación de la mecánica de la exclusión a través del ritual judicial del 35 bis.

La Metaforización Estética de Nietzsche y la Teoría del Don de Mauss

Andrés Dapuez*

Yo me comporto con los problemas hondos como con un baño frío: entrar y salir. Friedrich Nietzsche, aforismo 381, La Gaya Ciencia.

El concepto como ocultación

Friedrich Nietzsche comienza su escrito póstumo Sobre verdad y mentira en el sentido extramoral, parodiando el papel del conocimiento en el universo. El más orgulloso y mentiroso momento de la historia universal, minuto en el que se inventa sobre la faz de la tierra el entendimiento humano, no pasa de ser breve e inútil: inmediatamente después, la humanidad muere. "Alguien pudo inventar una fábula así, -dice Nietzsche-, sin embargo, no habría ilustrado de modo suficiente la situación tan lamentable, tan sombría y fugaz, sin

Universidad de Córdoba Argentina . dapuez@hotmail.com